



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 231

Fecha: 04/02/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2016 00436	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs YAMID-SAPUYES VALLEJO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2020
5200#189001 2016 00490	Ejecutivo Singular	ZOILA TREJOS AYALA vs SANDRA MILENA JURADO GARZON	Auto modifica liquidacion credito	03/02/2020
5200#189001 2016 00527	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JAIME HERNANDO CASTRO	Auto modifica liquidacion credito	03/02/2020
5200#189001 2016 00527	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JAIME HERNANDO CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2020
5200#189001 2016 00830	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs WILLIAM YUBER-LOPEZ	Auto aprueba liquidación crédito	03/02/2020
5200#189001 2016 00830	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs WILLIAM YUBER-LOPEZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2020
5200#189001 2016 00889	Ejecutivo Singular	ARMANDO YOVANNY - MORA RIASCOS vs JOSE PUERRES PINCHAO	Traslado excepciones de mérito	03/02/2020
5200#189001 2017 00125	Ejecutivo Singular	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS vs CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ	Auto requiere parte	03/02/2020
5200#189001 2017 00290	Ejecutivo Singular	STELLA - HERRERA PAZ vs CARLOS - DAVILA HIDALGO	Auto reconoce apoderado	03/02/2020
5200#189001 2017 00311	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MIRIAM YOLANDA JOJOA RAMIREZ	Auto niega sustitución poder  SIN LUGAR A REVOCAR EL PODER NI A RECONOCER PERSONERIA	03/02/2020
5200#189001 2017 00418	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs WILLIAM BENANCIO BASTIDAS PANTOJA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	03/02/2020
5200#189001 2017 00672	Ejecutivo Singular	SUSANA CUASTUMAL vs RITA DEL CARMEN BENAVIDES	Auto concede amparo de pobreza	03/02/2020
5200#189001 2017 00705	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA - GARCIA MONTERO vs JORGE ENRIQUE - LUNA SILVA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	03/02/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2017 00720	Verbal Sumario	MERY ANA LUCIA - BENAVIDES vs WILLIAM ALEXIS BOTINA	Auto admite sustitución poder	03/02/2020
52004189001 2017 01021	Ejecutivo Singular	DAISSY RODRIGUEZ vs JHON JAIRO BURBANO	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2020
52004189001 2017 01021	Ejecutivo Singular	DAISSY RODRIGUEZ vs JHON JAIRO BURBANO	Auto modifica liquidacion credito	03/02/2020
52004189001 2017 01326	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs HAROLD JOVANY SANTACRUZ	Auto Corre Traslado	03/02/2020
52004189001 2018 00769	Ejecutivo Singular	ALVARO ALEJANDRO VILLOTA PEREZ vs AMANDA YURANY RIASCOS DE LA CRUZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	03/02/2020
52004189001 2018 00769	Ejecutivo Singular	ALVARO ALEJANDRO VILLOTA PEREZ vs AMANDA YURANY RIASCOS DE LA CRUZ	Auto requiere parte	03/02/2020
52004189001 2020 00019	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUIS FERNANDO DELGADO MEZA	Auto libra mandamiento pago	03/02/2020
52004189001 2020 00019	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUIS FERNANDO DELGADO MEZA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2020

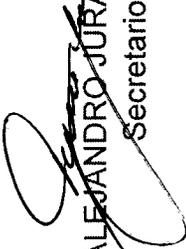
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00251	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA BOTINA ANGANÓY	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	04/02/2020	05/02/2020	07/02/2020
2018-00233	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ANA MARCELA ISANDARA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	04/02/2020	05/02/2020	07/02/2020
2018-00183	EJECUTIVO	JHON ALEXANDER IMBACUAN CAÑAR	MAURICIO ARCINIEGAS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	04/02/2020	05/02/2020	07/02/2020
2018-00431	EJECUTIVO	MONICA MERCEDES DELGADO CORDOBA	ROSA MARIA LOPEZ SALAZAR Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	04/02/2020	05/02/2020	07/02/2020
2019-00329	EJECUTIVO	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MORENO	JUAN CARLOS BOLAÑOS DELGADO	270 CGP	TACHA DE FALSEDAD	04/02/2020	05/02/2020	07/02/2020

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00436  
Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez  
Demandado: Yamid Norberto Sapuyes Vallejo

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones, ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 8 de septiembre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Claudia Lorena Coral Benítez y en contra de Yamid Norberto Sapuyes Vallejo, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

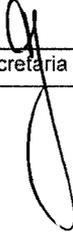
**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 4 de febrero de 2020

  
Secretaría

**Informe Secretarial.**- Pasto, 3 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y de la renuncia de poder del apoderado de la parte demandada. (Fls. 72 a 75 cuaderno original). Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. No. 520014189001-2016-00490  
Demandante: Zoila Teresa Lagos de Chaves  
Demandada: Sandra Milena Jurado Garzón

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL \$ 500.000,00						
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/01/2015	31/01/2015	10	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 4.002,08
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 11.205,83
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 12.406,46
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 12.106,25
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 12.509,79
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 12.106,25
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 12.438,75
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 12.438,75
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 12.037,50
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 12.483,96
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 12.081,25
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 12.483,96
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 12.710,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 11.890,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 12.710,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 12.837,50
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 13.265,42
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 12.837,50
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 13.782,08
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 13.782,08
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 13.337,50
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 14.201,88
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 13.743,75
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 14.201,88
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 14.427,92
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 13.031,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 14.427,92
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 13.956,25
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 14.421,46
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 13.956,25
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 14.195,42
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 14.195,42
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 13.425,00

01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$	13.659,38
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$	13.100,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$	13.413,96
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$	13.362,29
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$	12.255,83
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$	13.355,83
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$	12.800,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$	13.200,83
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$	12.675,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$	12.936,04
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$	12.877,92
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$	12.381,25
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$	12.677,71
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	12.181,25
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$	12.529,17
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$	12.374,17
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$	11.491,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$	12.509,79
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$	12.075,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$	12.490,42
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$	12.062,50
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$	12.451,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$	12.477,50
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$	12.075,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$	12.335,42
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$	11.893,75
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$	12.212,71
01/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$	12.122,29
01/02/2020	03/02/2020	3	0094/20	19,06%	2,382500%	\$	1.191,25
DIAS							1.839
INTERESES MORATORIOS						\$	776.807,29
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$	1.276.807,29

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL \$ 500.000,00							
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	
21/10/2014	31/10/2014	10	1707/14	19,17%	1,597500%	\$	2.662,50
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$	7.987,50
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$	8.253,75
01/01/2015	20/01/2015	20	2359/14	19,21%	1,600833%	\$	5.336,11
TOTAL DIAS							91
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$	24.239,86		
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	1.301.047,15		

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por otro lado, secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la señora Sandra Milena Jurado Garzón, parte demandada en el presente proceso, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder.

Revisada la petición de renuncia se advierte que no cumple los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no aporta la comunicación de renuncia al poder otorgado y la debida certificación de su entrega por la empresa de correo, siendo improcedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$500.000 como capital, más \$24.239,86 por concepto de intereses corrientes, más \$776.807,29 como intereses moratorios hasta el 30/01/2020; para un total de \$1.301.047,15 por concepto de capital más intereses.

**SEGUNDO. - SIN LUGAR A ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2020
 Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 38 a 42 cuaderno original). Sírvase Proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00527

Demandante: Coasmedas

Demandado: Jaime Hernando Castro Córdoba

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 30 de septiembre de 2016 y 14 de enero de 2019, en los siguientes términos,

PAGARE No. 272925

<b>MORATORIOS</b>						
				CAPITAL	\$	5.381.703,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CALCULADO SOBRE CAPITAL	MORATORIO SOBRE EL CAPITAL
17/03/2016	31/03/2016	14	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 61.781,95
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 138.175,22
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 142.781,07
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 138.175,22
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 148.342,16
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 148.342,16
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 143.556,93
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 152.860,55
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 147.929,56
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 152.860,55
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 155.293,52
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 140.265,12
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 155.293,52
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 150.216,78
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 155.224,01
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 150.216,78
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 152.791,03
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 152.791,03
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 144.498,73
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 147.021,40
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 141.000,62

01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 144.379,88
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 143.823,77
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 131.914,51
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 143.754,26
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 137.771,60
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 142.085,93
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 136.426,17
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 139.235,87
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 138.610,25
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 133.264,42
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 136.455,32
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 131.111,74
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 134.856,51
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 133.188,18
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 123.689,47
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 134.647,97
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 129.968,13
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 134.439,43
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 129.833,58
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 134.022,34
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 134.300,40
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 129.968,13
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 132.771,10
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 128.017,26
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 131.450,34
01/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 130.477,15
01/02/2020	03/02/2020	3	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 12.821,91
DIAS						1.418
INTERESES MORATORIOS						\$ 6.532.703,52
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 11.914.406,52

PAGARE No. 272992

MORATORIOS						
					CAPITAL	\$ 4.925.606,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/01/2016	31/01/2016	15	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 60.584,95
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 117.130,91
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 125.208,90
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 126.464,93
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 130.680,43
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 126.464,93
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 135.770,22
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 135.770,22
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 131.390,54
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 139.905,68
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 135.392,59
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 139.905,68
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 142.132,47
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 128.377,71
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 142.132,47
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 137.485,98
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 142.068,84
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 137.485,98
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 139.842,06

01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 139.842,06
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 132.252,52
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 134.561,40
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 129.050,88
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 132.143,75
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 131.634,77
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 120.734,81
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 131.571,15
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 126.095,51
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 130.044,21
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 124.864,11
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 127.435,69
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 126.863,09
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 121.970,32
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 124.890,79
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 120.000,08
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 123.427,48
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 121.900,54
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 113.206,84
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 123.236,61
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 118.953,38
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 123.045,74
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 118.830,24
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 122.664,01
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 122.918,50
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 118.953,38
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 121.518,80
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 117.167,85
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 120.309,98
01/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 119.419,27
01/02/2020	03/02/2020	3	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 11.735,26
DIAS						1.479
INTERESES MORATORIOS					\$	6.225.438,53
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	11.151.044,53

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, el siguiente:

PAGARE no. 272925

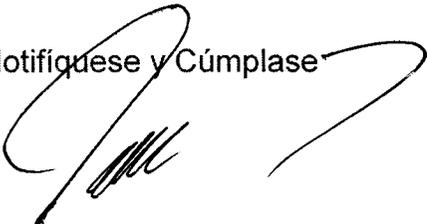
Capital	\$5.381.703,00
Intereses moratorios	\$6.532.703,52
Total	\$11.914.406,52

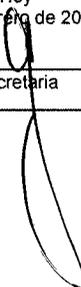
PAGARE no. 272992

Capital	\$4.925.606,00
Intereses moratorios	\$6.225.438,53
Total	\$11.151.044,53

Total obligación: \$ 23.065.451,05

Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 4 de febrero de 2020  Secretaria
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00527  
Demandante: Coasmedas  
Demandado: Jaime Hernando Castro Córdoba

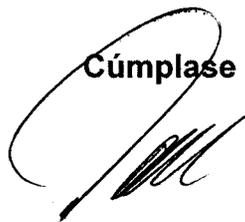
Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.392.103 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.392.103 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cumplase**  
 

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.392.103
Gastos del proceso	\$11.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.403.103</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00527  
Demandante: Coasmedas  
Demandado: Jaime Hernando Castro Córdoba

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2020
Secretaría

**Informe Secretarial.**- Pasto, 3 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fls. 54 a 55 cuaderno original). Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00830  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: William Yuber López Delgado

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2020
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 30 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$707.781
Gastos del Proceso	\$11.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$718.781</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00830  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: William Yuber López Delgado

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

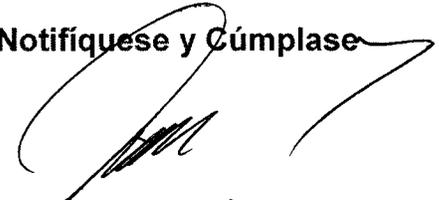
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de Enero de 2020
 Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00830  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: William Yuber López Delgado

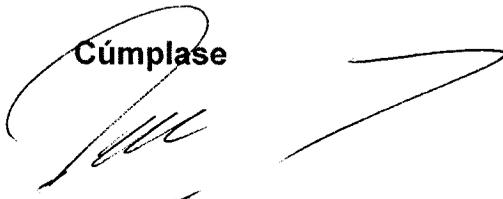
Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$707.781 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$707.781 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cumplase**  


**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con los escritos de contestación presentados por la parte demandada, como también con la solicitud radicada por la apoderada de la señora Clara Elisa Pinchao. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016 - 00889  
Demandante: Armando Yovanny Mora Riascos  
Demandados: Clara Elisa Pinchao, José Puerres Pinchao y Denis Castillo Paz

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que los demandados Clara Elisa Pinchao y José Puerres Pinchao a través de apoderados judiciales presentaron contestación a la demanda y formularon excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

En cuanto a la solicitud de desistimiento tácito presentada por la apoderada de la señora Clara Elisa Pinchao, una vez revisado el expediente se advierte que no hay lugar a acceder a la misma, por cuanto el demandado Denis Castillo Paz fue notificado por edicto emplazatorio, cuenta con curadora ad litem designada, quien dentro del término otorgado contestó la demandada, y por tanto el proceso no se ha encontrado inactivo ni cumple con los presupuestos del artículo 317 del C.G.

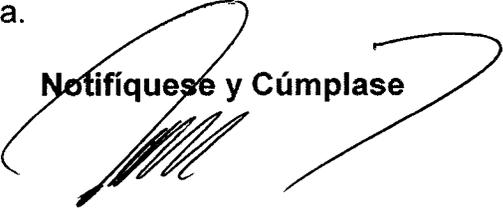
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de los escritos de contestación presentado por los demandados Clara Elisa Pinchao y José Puerres Pinchao, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los mismos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 4 de febrero de 2020

  
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00125  
Demandante: Adriana Narváez  
Demandadas: Adriana Ojeda y Claudia Rodríguez

San Juan de Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación por aviso de la ejecutada Claudia Rodríguez, toda vez que solo ha enviado la comunicación para efectos de realizar la notificación personal, esto el 5 de agosto de 2019.

Cabe memorar que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

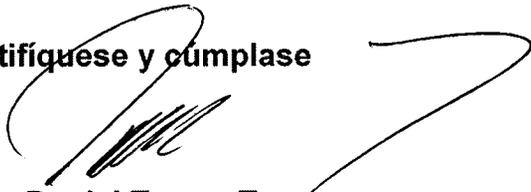
Así las cosas, corresponde requerir a la parte actora para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

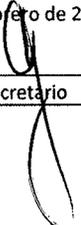
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación por aviso de la demandada Claudia Rodríguez, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de febrero de 2020</p> <p> Secretario</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, del memorial allegado por el demandado (Folio 44 cuaderno principal). Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00290  
Demandante: Stella del Carmen Herrera Paz  
Demandado: Carlos Javier Dávila Hidalgo

Pasto (N.), tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

En virtud del memorial presentado por el demandado, en el cual confiere poder a los abogados Diego Fernando Escandon y Catrin Yulisa Betancourth identificados con cedula de ciudadanía No. 12.992.112 y 1.087.127.474 respectivamente, el despacho procederá a reconocerles personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería a Diego Fernando Escandon y Catrin Yulisa Betancourth identificados con cedula de ciudadanía No. 12.992.112 y 1.087.127.474 respectivamente, para que actúe en el presente asunto en representación del señor Carlos Javier Dávila Hidalgo, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

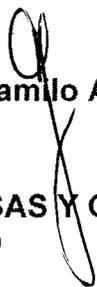
  
**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 4 DE FEBRERO DE 2020

  
Secretaría

**Informe Secretarial.** - Pasto, 3 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial de revocación y reconocimiento de personería presentado por la representante legal de CALLCGER S.A.S., persona jurídica apoderada de Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00311  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Miriam Yolanda Jojoa Ramírez

Pasto (N), tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

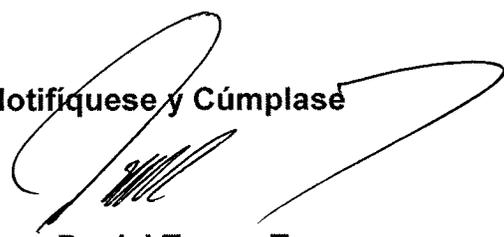
La representante legal de CALLCGER S.A.S., persona jurídica apoderada de Banco Agrario de Colombia S.A., presenta memorial por medio del cual revoca el poder otorgado a la abogada Tania Maria Prieto Garzón, persona que no es apoderada dentro del presente asunto, razón por la cual este despacho se abstendrá de revocar y reconocer personería para actuar a la abogada Geraldine Estefhania Argoty Rosero.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR A RECONOCER** personería a la abogada Geraldine Estefhania Argoty Rosero, por la razón expuesta en la parte motiva.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de febrero de 2020  Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual el representante legal de la parte ejecutante revoca y confiere poder (folio 49 del cuaderno principal). Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00418  
Demandante: La Cigarra S.A.S.  
Demandado: William Benancio Bastidas

Pasto (N.), tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, revoca el mandato conferido a la abogada Ivete Liliana Saldaña Argoty.

El Artículo 76 del C. G del P. determina: *“Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*.

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó a la abogada Ivete Liliana Saldaña Argoty identificada con cedula de ciudadanía No. 59.836.365.

Además, la parte demandante confiere poder a la abogada, Johana Cristina Ortiz Canchal, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.759.843, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la abogada Ivete Liliana Saldaña Argoty.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la abogada, Johana Cristina Ortiz Canchal, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.759.843, para que actué en el presente asunto en representación de La Cigarra S.A.S., en los términos del memorial poder conferido.

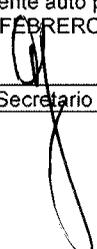
**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 4 DE FEBRERO DE 2020



\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de amparo de pobreza (Folio 46 del cuaderno principal) y la solicitud de renuncia de poder (Folio 48 del cuaderno principal). Sírvasse Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00672

Demandante: Susana Cuastumal

Demandada: Rita del Carmen Benavides

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

La parte demandante presenta solicitud de amparo de pobreza, argumentando no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento.

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de no hallarse *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, manifestación que de conformidad con el artículo 152 del C.G. del P. debe realizarse bajo juramento.

Según el artículo 154 del ordenamiento en cita, su efecto consiste en que *“el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas”*. La norma prevé también la posibilidad de que se le designe un apoderado que represente en el proceso en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que *“lo haya designado por su cuenta”*.

Revisada la solicitud elevada por la demandante a la luz del marco normativo reseñado se observa que cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se concederá el amparo de pobreza a favor de la señora Susana Cuastumal.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante presenta memorial, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado.

Revisada la petición de renuncia se advierte que no cumple los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, si bien aporta la comunicación de renuncia al poder otorgado, no aporta la certificación de la empresa de correo donde exprese que el poderdante recibe la renuncia de poder, siendo improcedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER** a la señora Susana Cuastumal, demandante en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerada de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

**SEGUNDO. - SIN LUGAR A ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de febrero de 2020

---

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00705

Demandante: Julia Margoth Bolaños

Demandados: José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado la curadora ad litem designada no presentó excepciones fundamentadas, ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 22 de junio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Julia Margoth Bolaños y en contra de José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 4 de febrero de 2020

---

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial de sustitución allegado por la apoderada de la parte demandada (folio 46 del cuaderno principal). Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00720  
Demandante: Mery Ana Lucia Benavides Goyes  
Demandado: William Alexis Barrera Botina

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

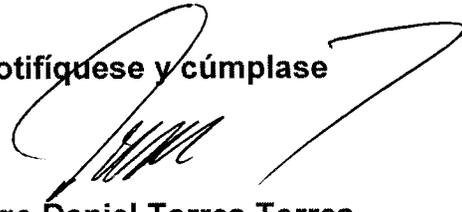
Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

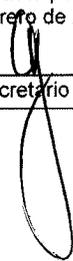
**RESUELVE**

**RECONOCER** personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana CARLOS MIGUEL HERNANDEZ ORTEGA, identificado con C.C. No. 12.746.320, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de febrero de 2020

  
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 38 a 39 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2017-01021  
Demandante: Daissy Jhoana Rodríguez Patascoy  
Demandado: Jhon Jairo Burbano Armero

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 30 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2019, en los siguientes términos,

<b>MORATORIOS</b>						
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 3.541.000,00</b>
<b>PERIODO</b>		<b>SON EN DIAS</b>	<b>RESOLUCION No.</b>	<b>TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL</b>	<b>TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL</b>	<b>TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL</b>
21/12/2016	31/12/2016	11	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 35.688,85
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 102.178,51
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 92.290,26
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 102.178,51
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 98.838,16
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 102.132,77
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 98.838,16
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 100.531,94
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 100.531,94
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 95.075,85
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 96.735,69
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 92.774,20
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 94.997,65
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 94.631,75
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 86.795,81
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 94.586,01
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 90.649,60
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 93.488,30
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 89.764,35
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 91.613,05
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 91.201,41
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 87.684,01
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 89.783,53
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 86.267,61
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 88.731,56

01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 87.633,85
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 81.383,98
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 88.594,34
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 85.515,15
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 88.457,13
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 85.426,63
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 88.182,70
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 88.365,66
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 85.515,15
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 87.359,42
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 84.231,54
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 86.490,40
01/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 85.850,07
01/02/2020	03/02/2020	3	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 8.436,43
DIAS						1.140
INTERESES MORATORIOS					\$	3.429.431,94
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	6.970.431,94

<b>INTERESES DE PLAZO</b>						
CAPITAL \$ 3.541.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	DE TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
23/12/2015	31/12/2015	8	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 15.210,56
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 60.008,15
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 56.136,65
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 60.008,15
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 60.610,12
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 62.630,45
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 60.610,12
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 65.069,81
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 65.069,81
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 62.970,78
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 67.051,79
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 64.888,83
01/12/2016	20/12/2016	20	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 43.259,22
TOTAL DIAS						363
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	743.524,43
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	7.713.956,37

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

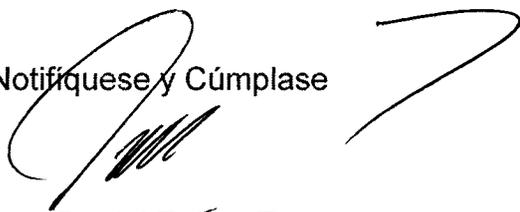
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIN LUGAR A APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$3.541.000 como capital, más \$743.524,43 como intereses de plazo, más \$3.429.431,94 como intereses moratorios hasta el 03/02/2020; para un total de \$7.713.956,37 por concepto de capital más intereses.

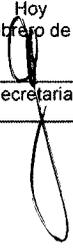
Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy  
4 de febrero de 2020

  
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$484.680
<b>TOTAL</b>	<b>\$484.680</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2017-01021  
Demandante: Daissy Jhoana Rodríguez Patascoy  
Demandado: Jhon Jairo Burbano Armero

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

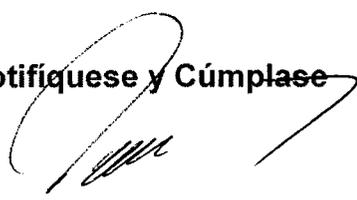
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2020
Secretaria



**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2017-01021  
Demandante: Daissy Jhoana Rodríguez Patascoy  
Demandado: Jhon Jairo Burbano Armero

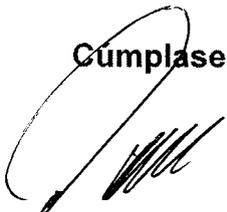
Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$484.680 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$484.680 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

  
**Cumplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada a través de curadora ad litem. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01326  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Harold Jovany Santacruz

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

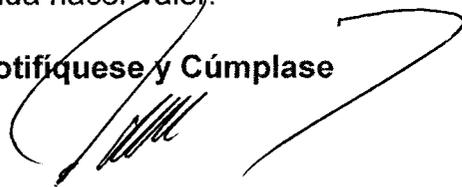
Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada para el demandado Harold Jovany Santacruz, presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por la curadora ad litem del demandado Harold Jovany Santacruz, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2020
 Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de febrero de 2020. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada (Fls. 26 a 36 cuaderno original). Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00769  
Demandante: Álvaro Alejandro Villota Pérez  
Demandadas: Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 10 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Álvaro Alejandro Villota Pérez y en contra de Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 4 de febrero de 2020

Secretaria

**Informe secretarial.-** Pasto, 3 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el secuestro de los vehículos embargados. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00769  
Demandante: Álvaro Alejandro Villota Pérez  
Demandadas: Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz

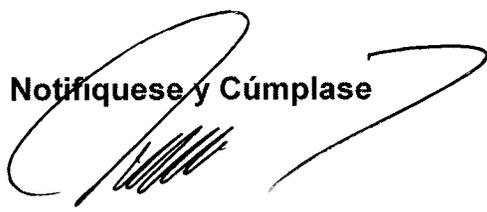
Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y dado que en el proceso obra únicamente la constancia de la inscripción de las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos de placas KE523C,INA91D,XBS28D y JZZ77E, sin allegar el certificado sobre la situación jurídica de dichos bienes, el Despacho previo a decretar el secuestro y condecorador de la imposibilidad de expedir el certificado sobre la situación jurídica del vehículo embargado sin que la parte interesada asuma los costos regulados en el Estatuto Tributario Municipal, estima necesario, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P., requerir a la parte demandante, para que allegue a este despacho judicial dicho certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue a este despacho judicial el certificado sobre la situación jurídica de los vehículos de placas KE523C,INA91D,XBS28D y JZZ77E, objeto de las medidas cautelares.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de febrero de 2020  
  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00019  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luis Fernando Delgado Meza

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 24 de enero de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Luis Fernando Delgado Meza, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$15.008.345,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

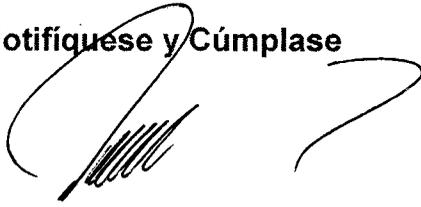
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo portadora de la T.P. No. 134.310 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de febrero de 2020  
\_\_\_\_\_  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00019

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luis Fernando Delgado Meza

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que posea Luis Fernando Delgado Meza en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o a cualquier otro título, en los siguientes bancos: Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, Agrario de Colombia, Davivienda, Bancoomeva, Banco comercial Av villas.

En tal virtud ofíciase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 24.088.393,00.**

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los CDT's, que a nombre de Luis Fernando Delgado Meza se encuentren en los siguientes bancos: Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, Agrario de Colombia, Davivienda, Bancoomeva, Banco comercial Av villas.

Comunicar a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 24.088.393,00.**

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de febrero de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>
---